



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

Dirección general de preparación de campaña. — *Circular sobre incorporación a filas.*

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Anuncio.
Inspección provincial de Sanidad. — *Circular.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.
Entidades menores
Edictos de Junta vecinal.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.
Requisitoria.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día de 9 Octubre de 1929)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Preparación de Campaña

Incorporación a filas

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido antes de primero de Junio de 1908 así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que procedan de reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido al decreto ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 44). Es así mismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Sorteo.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y

Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 27 del actual mes de Octubre, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que dispone las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184.

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actuali-

go Enriquez, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de Ferrada y Presidente de la Delegación de Trabajo. Que ordenada por el de Septiembre de la Gaceta del 19 de la constitución en esta té paritario inerte al Grupo Cor-Minería; que com-establecimientos Mi-de beneficio; Can-Alumbramiento de a en la misma dis-has de las eleccio-de los Vocales y in de constituir di-tario, se advierte a ue verificadas estas o de las Asociacio-a intervenir a ellas tual deben presen-Delegación local del bajo con las actas tación, registro de votantes autoriza-idente y Secretario l día 17 del indica-a trace del mismo para esta operación ebrar el escrutinio roclamación corres-ces, tanto Patroner-ras, que tienen de-ir por lo que a este o afecta vienen de- a Real orden que se- tas en el Ministerio existencia legal a- iendo las únicas a- irá su intervención, i no se ha dispuesto guna por efecto de- es que dentro del- a aquella hubieren s.

LEON
utación provincial.
1929

a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. número 408), por reunir los requisitos que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento. A los Regimientos de Ferrocarriles se destinan los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del Reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

Los destinos de reclutas de la Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto alguno en el caso de que en el sorteo no les correspondiera servir en África. Si les correspondiera servir en África serán destinados preferentemente los propuestos para el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropa de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en África; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aeronáutica, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no sean otra cosa, los reclutas que no puedan servir en la Península e Islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones

más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número uno, excepto aquellos a los que correspondía servir en África, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después, de la revista de Noviembre de 1928 en el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en África, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los Regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incluido expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo

de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de Junio de 1908, será no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1927 (D. O. número 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose haber constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obran, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el

cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirven en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de África.

Tercera. *Concentración.*—Los reclutas que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de Diciembre próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del próximo mes de Noviembre que a continuación se indican: el día 10, los de la segunda región; el 12, los de la tercera región y Baleares; el 13, los de la primera región; el 14, los de la sexta región; el 16, los de séptima región; el 18 los de la cuarta y quinta regiones; el 20, los de la octava región y Canarias.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se concentrarán en aquellas en la fecha antes

indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden-circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 814); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas o día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuarse su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran proporcionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonsado su importe en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el

día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partido puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en África no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas reclutificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificaran los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les correspondan servir en África y en los días 28 y 29 de Diciembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*—Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de Diciembre próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o la próxima

darlos de baja, las
sigan y socorran, de
urgencia a aquella
respondiente al jefe
que vayan socorri-
n las filiaciones y en
nominales que se en-
fes de partida en
oportunas auxilios
la Caja y a la en el

reclutas concentrados
ros de talia y a los
ros por enfermedad o
includos en el cua-
des, se les aplican
el artículo 341 del
Reclutamiento.

presuntos inútiles a
correspondido servir
rificarán su presen-
uerpo a que fueren
a que por el Tribu-
tar de la región se
uesta de inutilidad,
re tanto, en los Mes-
s que designen los
rales o quedando
useantes, según dis-
do artículo 341 del
neito.

Los días de concen-
t de las Cajas reclu-
is, profesiones u
en las filiaciones
encia de ello, con-
fiorán los destinos
nente hubieren as-
uta, adjudicando
vos al día siguiente
concentración pa-
les correspondien-
en los días 28 y 29
los que hayan en-
Cuerpos de la Pen-
s y Canarias.

En el caso de que, por temporales
u otras causas imprevistas, co-
zarran en los vapores los días señalados
en el mencionado estado número 6,
los Gobernadores militares de los
puertos de embarque lo comunica-
rán directamente al Capitán general

de la región correspondiente para
que retrase la salida de sucesivos
contingentes, a fin de evitar en
aquellos la acumulación excesiva de
reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber queda-
do rezagados o por otras causas no
puedan embarcar en los puertos y
días señalados, le efectuarán en los
vapores correos.

d) A los reclutas transportados
en trenes militares y en los vapores
correos de Africa se les facilitará
pan y ranchos en frío, en la forma
que los Capitanes generales de las
regiones estimen conveniente, para
que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los
puertos de embarque proveerán a
todo lo referente a la alimentación
a bordo de los contingentes de Afri-
ca transportados en barcos extraor-
dinarios cuando la duración del
viaje lo haga preciso y no pueda
encargarse de ella la Compañía
Transmediterránea, si bien ésta de-
berá proporcionar los útiles necesari-
os para confeccionar las comidas,
facilitándose por los Parque de In-
tendencia los artículos de suminis-
tro y carne fresca necesarios y la en-
conserva suficiente para atender a
posibles contingencias, así como
también los rancheros que se consi-
deren indispensables. Las citadas
autoridades ordenarán, a la vez,
que embarque un médico militar
con el personal auxiliar necesario y
material quirúrgico para la asis-
tencia en enfermedades ó accidentes.

A los aludidos contingentes de re-
clutas se les proveerá por las Cajas
de plato y cuchara en la forma que
prevengan los Capitanes generales,
con cargo a los Cuerpos a que va-
yan destinados, advirtiéndoles que
quedan obligados a entregar tales
efectos al presentarse en su Cuerpo,
o a reintegrar su importe si los pier-
den o deterioran.

El importe de los suministros que
se efectúen durante los transportes
marítimos y terrestres serán abona-
dos en metálicos por los jefes de par-
tida, para lo cual las Cajas les en-
tregarán los socorros correspondien-
tes, con cargo a los que se refiere el

apartado d) de la regla tercera de
esta circular.

Los jefes de partida distribuirán
diariamente a los reclutas el sobran-
te del socorro que pueda resultar a
cada uno después de abonado lo que
se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor al-
guna partida no pudiera llegar a su
destino en la fecha calculada, la au-
toridad militar correspondiente de la
población donde quede detenida, or-
denará que per un Cuerpo activo, se
entregue al jefe de ella tantos soco-
rros de dos pesetas por recluta como
días transcurran hasta su presenta-
ción en el Cuerpo de destino, reco-
giendo recibo, que, justificado con la
orden de dicha autoridad, cursara el
indicado jefe directamente con cargo
al mencionado Cuerpo, para su apo-
no inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales orde-
narán se remitan a la residencia de
las Cajas de recluta las mantas que
consideren indispensables para los
reclutas destinados a Cuerpos de
Africa y para los que deban servir
en la Península e islas que por la du-
ración de los viajes o imposición del
clima de las localidades que hayan
de atravesar, las necesiten, hacién-
dolo constar en las relaciones no-
minales que se entreguen a los je-
fes de partida, así como en las que
se remitan a los Cuerpos de destino,
cuidando los de las Cajas de hacer
saber a los reclutas que contraen la
misma obligación a que antes se ha-
ce referencia, respecto de los platos
y cucharas; observándose las preve-
ciones y formalidades que determina
la real orden circular de 16 de ene-
ro de 1921 (*Diario Oficial*, núm. 21).

f) Tanto para el transporte por
ferrocarril como durante la trave-
sia marítima, irán las expediciones
conducidas por oficiales y clases en
la forma siguiente: hasta 50 hom-
bres, por un cabo o un sargento, se-
gún su importancia numérica; de 50
a 100 hombres, por un sargento y un
cabo; de 100 a 250, por un oficial,
un sargento y dos cabos; de 250 a
500, por dos oficiales, dos sargentos
y cuatro cabos, y pasando de 500,
el jefe de la expedición será un ca-

pitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino en cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado mantas, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán

cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja no recluta, o sea aquí en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevée en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las pruebas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Enero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto

se previene en el capítulo N.º del reglamento de Reclutamiento, y pasarán a este Ministerio, en la segunda decena de Enero, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades resolverán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen convenientes haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al que se incorpoten los reclutas, así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Octubre de 1929.— El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor...

(Del *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército del 2 de Octubre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 70 al 72 de la carretera de Villacastín a Vigo a Leche acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1928, ha hecho público para los que se interesen en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Lacasa, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo, y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radica, que es el de Toral de los Guzmanes, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho tér-

30 pesetas cada uno de ellos, más el aumento que corresponda para gastos de cobranza y de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndoles que transcurrido que sea el plazo de quince días que se concede para que este documento pueda ser examinado por los vecinos que así lo deseen se elevará al Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva y una vez ésta se procederá inmediatamente al cobro total de la cantidad que a cada uno corresponda.

Pajares de los Oteros, 28 de Septiembre de 1.929. — El Presidente, Teófilo Mansilla.

Junta vecinal de Morales del Arcediano

Se sacan a pública subasta dos parcelas de terreno, a los sitios que llaman Bandandín y Peña aguda, en el término de este pueblo, de siete y cuatro áreas de superficie, respectivamente, en los tipos de tasación de 245 pesetas la primera y 40 la segunda.

La subasta, tendrá lugar en los sitios expresados, el día 20 del corriente, a las once de la mañana la primera y a las tres de la tarde la segunda, siendo preferido en el mismo precio cualquier vecino de este pueblo.

Morales, 3 de Octubre de 1929. — El Presidente, Simón Vega.

Junta vecinal de Carrizo

En virtud de lo dispuesto en el art. 228, párrafo 3.º de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, se convoca a todos los regantes y demás usuarios del puebleto llamado Villanueva, que toma sus aguas del río Orbigo, frente al pueblo de Cimanés del Tejar, para que concurren el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana a la casa del vecino de esta villa de Carrizo de la Ribera, D. Antonio de Paz Martínez, con objeto de constituir la Comunidad de regantes que la misma Ley determina, y nombrar

la Comisión que ha de redactar las Ordenanzas y Reglamento por que ha de regirse; advirtiéndoles que, de no reunirse mayoría en la citada fecha, se celebrará el día 17 de igual mes, en igual sitio y hora, con el número de partícipes que concurren.

* *

Hasta el día 20 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde, se admiten proposiciones optando a las obras de revoque de las casas escuelas de esta villa y otros pequeños trabajos en las mismas, a cuantos tengan interés en dichas obras, las que habrán de ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder de esta Junta y que se enseñará a cuantos lo deseen.

Carrizo, 3 de Octubre de 1929. — El Presidente, Dámaso Cansado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Do. Ildelfonso La Roche Lecuona, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Aquilino de Lama, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, contra D. Nicolás Revilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino últimamente, y hoy en ignorado paradero, por el presente se emplaza al referido demandado para que en el improrrogable plazo de nueve días, se presente en los autos mencionados para contestar la demanda; advirtiéndole que las copias simples de la demanda y documentos presentados, están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murias de Paredes, a cinco de Octubre de 1929. — Ildelfonso La Roche. — Ante mí, Juan Cabeza.

O. P. — 929

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Juan Manuel Vázquez Tamares, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 90, del año actual, por hurto, por lo cual recae y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, para la busca y rescate de 200 pesetas, en billetes de 50, sustraídas el día 10 de Septiembre último, a Isabel García Cabezas, vecina de Antón del Valle, y caso de ser halladas, sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Astorga, 4 de Octubre de 1929. — J. Manuel Vázquez Tamares. Elías Babaua.

Requisitoria

Zamorano Alvarez, Tomás, hijo de Vicente y de Florinda; natural de Robledo de Losada (León), de 24 años de edad, soltero, comparecerá dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Tetuán, don Felipe Mora Merino, residente en Ceuta, o manifestar al mismo la resolución recaída en el expediente de accidente del trabajo seguido con motivo del vuelco de la camioneta, ocurrido el día 3 de Noviembre de 1927, en la que iba subido dicho individuo y abonarle la indemnización que le corresponda, en caso de que tenga derecho a ella; advirtiéndole que de no verificarse le pararán los perjuicios a que no biera lugar.

Ceuta, 29 de Septiembre de 1929. — El Teniente Juez instructor, Felipe Mora Merino.

LEON

Imp. de la Diputación provincial de León, 1929